



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 3 SEP. 2020 de dos mil veinte (2020).

Ref. Restitución de Inmueble No. 2020-0126.

En vista que en la petición contenida en el escrito precedente hace alusión al hecho que el bien inmueble objeto de restitución fue entregado en forma voluntaria por los demandados a la actora, ello es causa suficiente para determinar, que el sustento fáctico de la presente acción ya se encuentra superado, subrogándose improcedente la continuidad de la misma. Por tanto, el Juzgado:

Dispone:

1.- Terminar del proceso en referencia, por haber desaparecido la causa petendi que dio origen a las presentes diligencias,

2.- Desglosar los documentos allegados con la demanda y entréguese en favor y a costa de la actora. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

3.- No hay lugar a condenar en costas.

4.- Archivar las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. 65.

Hoy _____

El Secretario. 3 SEP 2020
HÉCTOR TORRES TORRES